

CONSTANCIA: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, remitió constancia de inscripción del embargo ordenado dentro del presente proceso. A Despacho.

La Tebaida Q., julio 21 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Ordena secuestro
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Campo Club La Fuente
Demandada: Teresita del Niño Jesús Londoño Montoya
Radicado: 634014089002-2020-00044-00

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-96503, denunciado como de propiedad de la parte demandante, se ordenará su secuestro.

Se comisionará al señor alcalde Municipal de La Tebaida, a quien se enviará el comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que releve al secuestro de ser necesario.

Ante la exclusión del único auxiliar de la justicia que fungía como secuestro en este Distrito Judicial, y con el propósito de evitar una paralización en el trámite de los procesos, se procederá a designar como tales, a personal de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de la ciudad de Pereira, Risaralda.

En ese orden se designa como secuestro al señor PEDRO PABLO FLÓREZ, LÓPEZ, a quien se puede localizar en la Manzana 8, Nro. 32 Urbanización La Macarena, Dosquebradas, Risaralda, celular 3142810401 - 3197031258, E-mail: pablo.florez@yahoo.es, a quien se le comunicará mediante correo electrónico, para que manifieste su aceptación dentro de los cinco días siguientes, o justifique su rechazo.

Entérese al secuestro sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por el artículo 595 del C.G.P. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración (Estado del bien).

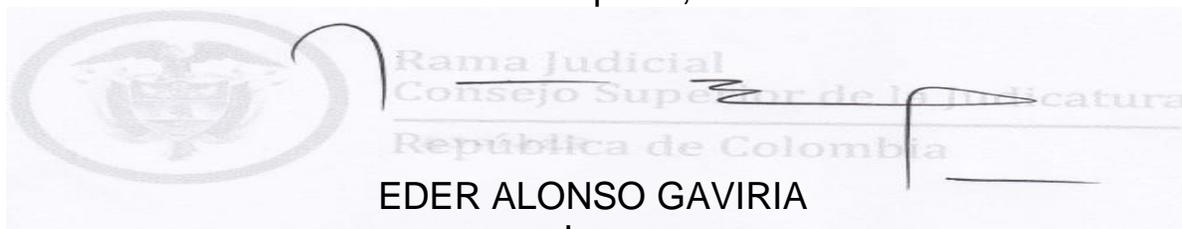
Se fijan como honorarios al secuestro el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes (Artículos 27, numeral 1. del Acuerdo PSAA15-10448 De 2015 del Consejo Superior de la Judicatura), a cargo de la parte interesada.

Considerado lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ORDENAR el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-1805, denunciado como de propiedad de la parte demandante.
2. DESIGNAR como secuestre al señor PEDRO PABLO FLÓREZ, LÓPEZ.
3. FIJAR como honorarios al secuestre, por su asistencia a la diligencia, el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo de la parte demandante.
4. COMISIONAR, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, al señor alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, o a quien él delegue. Líbrese despacho comisorio con los insertos que se requieran.
5. FACULTAR al comisionado para que en caso de que sea necesario, releve al secuestre.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE JULIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO